

Expediente: **3231/24**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ NAN ESTEBAN ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **17/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248408880 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *NAN, ESTEBAN ENRIQUE-DEMANDADO*

20248408880 - *YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO*

30715572318220 - *FISCALIA CC Y TRABAJO I -*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3231/24



H106019067822

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ NAN ESTEBAN ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3231/24.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2026.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el juicio caratulado "**TARJETA TITANIO S.A. c/ NAN ESTEBAN ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO**" y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora por intermedio de su apoderado, Dr. Carlos Guillermo Yubrin, e inicia juicio ejecutivo en contra de Esteban Enrique Nan DNI N°37.527.753, por la suma de \$116.071,74 con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción tiene como sustento jurídico el consumo realizado por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada. Añade que cumple con lo preceptuado en el art. 39 de la ley 25.065 al acompañar Certificado de Deuda emitido por el Sr. Gerente General y el Sr. Gerente Administrativo de la tarjeta actora.

Señala que el monto indicado en la certificación resulta de la suma del capital adeudado y los intereses contados desde la fecha de vencimiento del último resumen hasta la fecha de emisión del certificado.

Verificado que el último resumen habilitado para la ejecución que se interpone es el que tiene vencimiento el 11-03-24 por la suma de \$41.955,10, se dispuso preparar la vía ejecutiva respecto de

él.

Así, citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, no compareció pese a estar debidamente notificada, razón por la cual se tuvo por reconocida la firma y expedita la vía ejecutiva.

Intimada de pago y citada de remate la demandada por diligencia de fecha **20-05-25**, ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima

Por proveído del 21-10-25 se dispuso dar vista al Agente Fiscal a fin de que se expida respecto a los derechos de la demandada como consumidora.

Acompañado dictamen el 24-10-25 la Sra. Agente Fiscal consideró que se encuentran a debido resguardo los derechos del consumidor ejecutado, por lo que se ordenó se practique planilla fiscal.

Practicada y repuesta la planilla fiscal, quedaron los autos en condición de ser resueltos (ver proveído del 06-04-26).

Del análisis de la documentación acompañada, se advierte que el resumen con vencimiento en fecha **11-03-24** resulta ser el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la LTC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **NAN ESTEBAN ENRIQUE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$41.955,10** suma ésta que devengará desde la mora (**11-03-24**) y hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.-

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen el art. 61 del CPCyC.

### **HONORARIOS:**

Que debiendo regular honorarios al Dr. Yubrin, que actuó en autos como apoderado de la parte actora, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el monto por el que se ordena llevar adelante la ejecución de **\$41.955,10** con más el interés condenado desde la fecha de mora hasta el 16-04-26.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., no obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07). En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sent. N°

450, del 04/06/12: "Colegio de Bioquímicos vs. Inst. de Prev. y Seg. Soc. de la Pcia de Tuc.; Cámara de Flia. y Sucesiones, Sala 1, Sent. N° 317 del 05/09/13).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital ejecutado, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de L.A., fijándose en el 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En razón de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **NAN ESTEBAN ENRIQUE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$41.955,10**, suma ésta que devengará desde la mora (**11-03-24**) hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

**II.- COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III.-REGULAR HONORARIOS:** Al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$434.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

**HÁGASE SABER.**

**FDO.DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. -JUEZ.-**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 16/04/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.